

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13580

21/05/2020

31406

**AUTOR/A:** FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

La gestión del ingreso mínimo vital (IMV) corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Sin perjuicio de los mecanismos de colaboración a los que se refiere el artículo 31 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, el Gobierno estudiará a partir de 2021 la celebración de convenios con Comunidades Autónomas que contemplen fórmulas de gestión de la prestación del IMV. Tendremos que valorar criterios de eficacia para asegurar que esta política consigue el objetivo de reducir enormemente la pobreza extrema.

El ingreso mínimo vital es una prestación “suelo” para todo el territorio español y, a partir de ahí, las Comunidades Autónomas podrán complementarlo como consideren oportuno en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, las Comunidades Autónomas decidirán en el ámbito de sus competencias el destino de los fondos disponibles en su presupuesto a partir de la entrada en vigor del ingreso mínimo vital. Desde el Gobierno no podemos tomar esa decisión. Las Comunidades Autónomas destinarán los recursos que liberen de sus presupuestos una vez esté en marcha el IMV a los programas/políticas que ellas consideren. Sin embargo, desde el Gobierno se analizará si esas políticas contribuyen a los objetivos de inclusión que sí podemos establecer.



Con fecha 29 de mayo de 2020, a propuesta del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030 se aprueba el Real Decreto Ley 20/2020 por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución Española; y bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Dicho Real Decreto está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/01/pdfs/BOE-A-2020-5493.pdf>.

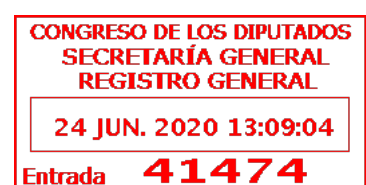
Este Ingreso mínimo vital se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

El IMV forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva, sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, las Comunidades Autónomas y entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el oportuno convenio que les habilite para ello.

En el marco del correspondiente convenio suscrito con el Instituto Nacional de Seguridad Social, podrá acordarse que, iniciado el expediente por la respectiva Administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiere incoado el procedimiento.

El ingreso mínimo vital se configura como una prestación «suelo» que se hace compatible con las prestaciones autonómicas que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas, tanto en términos de cobertura como de generosidad. De esta forma, el diseño del ingreso mínimo vital, respetando el principio de autonomía política, permite a las Comunidades Autónomas modular su acción protectora para adecuarla a las peculiaridades de su territorio, al tiempo que preserva su papel como última red de protección asistencial.





En el marco del Real decreto Ley que regula este IMV, se crea la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital como órgano de cooperación administrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de este real decreto-ley.

Esta Comisión de seguimiento estará presidida por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y estará integrada por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, la Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Secretario de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género o el órgano directivo en quien delegue, los titulares de las consejerías de las comunidades autónomas competentes por razón de la materia y representantes de la administración local.

Entre las funciones de esta Comisión se encuentran las siguientes:

La evaluación del impacto del ingreso mínimo vital como instrumento para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad económica, con especial atención a la pobreza infantil, así como impulsar y realizar el seguimiento de los mecanismos de cooperación entre administraciones que procedan en aplicación de este real decreto-ley.

Así mismo, la Comisión de seguimiento podrá crear grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones. En particular, se crearán un grupo de trabajo específico para Comunidades Autónomas y otro grupo de trabajo para entidades locales, con la finalidad de abordar las cuestiones específicas que afectan a cada una de estas Administraciones.

Madrid, 24 de junio de 2020